

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la demandante arrió constancia de citación a notificación personal aseguradora demandada. Aseguradora Solidaria arrió contestación a la demanda. Minsalud arrió respuesta a oficio. A Despacho para provea, 26 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	José Héctor Duque y Otras
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00109 00
Interlocutorio. # 966	- Incorpora documentos, ordena oficiar – Se tiene por contestada demanda por VIACOTUR S.A – admite llamamiento en garantía - se tiene notificado por conducta concluyente a aseguradora demandada de la admisión de la demanda y del llamamiento en garantía.

I. Tramite de notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de trámite de citación para la diligencia de notificación personal, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Igualmente, se incorpora la respuesta al Oficio No. 1016, arriada por el Ministerio de Salud, en la que informan que el demandado John Mario Porras se encuentra afiliado a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.; por lo que se ordena oficiar a dicha entidad promotora de salud, para que informe los datos de ubicación y contacto que tenga del señor **JOHN MARIO PORRAS**, identificado con c.c. No. 71.715.938. Líbrese el oficio respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

II. Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía.

Como el término para contestar la demanda venció el 21 de julio de 2021, y que la entidad VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. arrió contestación a través del correo institucional antes de dicha fecha; se tiene por contestada la demanda por tal codemandada.

En el mismo sentido, como en el mismo término se arrió llamamiento en garantía (10-LlamamientoViacoturAseguradora):

A). Se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A.**, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, por ser procedente.

B). SE CORRE traslado a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

III. Reconoce personería.

Se reconoce personería al abogado **Juan Ricardo Prieto Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.721 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del C.S. de la J. para que represente a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al poder a él conferido.

Por lo anterior, se ordena compartir el expediente al correo electrónico informado por dicho apoderado como aquel en el que recibirá notificaciones.

IV. Notificación Conducta Concluyente.

Toda vez que se envió, al correo electrónico institucional del juzgado, poder al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, conferido por **Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa**, y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; se tiene como notificada a dicha demandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, inclusive del **auto del 29 de abril de 2021**, por medio del cual se **admitió la demanda**,

y del **presente auto** que **admitió llamamiento en garantía** en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa** el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, y del llamamiento en garantía y sus anexos (en caso de que necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este mismo auto compartir acceso al expediente a su apoderado); vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda, el llamamiento en garantía y ejercer medios de defensa que estime pertinentes.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre la contestación de la demanda **que ya se arrió al proceso**, y/o cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de los mismos; sin que sea necesario arriar nuevamente el escrito de contestación ya allegado.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 111



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**